

ARCHIVO IBERO-AMERICANO

REVISTA FRANCISCANA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

<https://revistasfranciscanas.org/>

(ISSN: 0004-0452 / eISSN 2660-4418)

«Espiritualidad de la descalcez franciscana»

Ángel Uribe, ofm

Archivo Ibero-Americano 22, n.º 85-86 (1962): 133-161

***Monográfico Estudios sobre San Pedro de Alcántara en el IV
Centenario de su muerte (1562-1962)***



Espiritualidad de la descalcez franciscana

En la Orden franciscana hubo desde sus comienzos dos especies de vida conventual: la ordinaria, o llamada simplemente *observante*, y la *recoleta*, o más estrecha, que consistía en vivir en soledad, silencio y mortificación. Modelos de esta última forma fueron la Porciúncula y los eremitorios, y de la primera, el resto de las casas que formaban la comunidad. En el número extraordinario de *AIA*, dedicado a *Las Reformas de los siglos XIV y XV*, presentamos en colaboración conjunta una exposición sintética de la génesis y vicisitudes principales de las luchas sostenidas dentro de la Orden en los siglos XIII y XIV por conservar incólume lo que en sentir de los más puritanos había sido el ideal del santo fundador y de su primera Fraternidad, entroncándolas con los movimientos posteriores de reforma aparecidos a partir de la segunda mitad del siglo XIV (1).

Es un hecho cierto que en el transcurso de los años vinieron muy a menos una y otra forma, con la consiguiente inobservancia y relajación, y que los reformadores, que surgieron en todas las naciones, intentaron volver las aguas a su cauce primitivo. Pero como el género de vida que San Francisco dio a sus frailes era observante y recoleto al mismo tiempo, la reforma se canalizó en ambos sentidos, y así hubo reformadores de la vida regular y ordinaria y reformadores de la vida más estrecha y retirada.

Coloquémonos en los albores de los orígenes de la Observancia. Para nadie es un secreto el estado de la Comunidad en la primera mitad del siglo XIV en relación con su vida pujante de épocas precedentes, aun cuando admitamos con ciertas reservas los tintes negros con que han pintado su decaimiento los historiadores posteriores y justifiquemos su legalidad jurídica por los privilegios pontificios conseguidos en su favor (2). El envío

(1) LEJARZA-URIBE. *El retorno al ideal primitivo*. en: *AIA*. 17, 1957, 17-64.

(2) *AIA*. 17, 1957. 40-47.

de reformadores pontificios a las provincias españolas entre los años 1373-1375, abona plenamente la necesidad de reforma que se sentía en su seno (3). No era menor la que necesitaba el resto de la Orden (4). Tampoco la facción de los celantes gozaba de mayor estima, sobre todo desde los excesos en que cayeron los de la secta de los Espirituales (5). Es, pues, claro que el terreno estaba suficientemente abonado para que en la segunda mitad del siglo XIV y todo el siguiente hicieran su aparición, como lo hicieron, numerosos focos de espiritualidad que, bien como brotes aislados, bien formando bloques compactos dispuestos a aunar sus esfuerzos en acción mancomunada, trataran de ejercer su benéfico influjo sobre el cuerpo de la comunidad. Y unos y otros pretendieron salvar, según las apetencias de su espíritu, una u otra de las formas primitivas de la vida franciscana.

No vamos a historiar ahora toda la gama de reformas que brotaron en Italia, Francia, Alemania y España, ya que ello nos apartaría demasiado de nuestro intento. Nos basta con señalar que ambos géneros de vida fueron desarrollándose paralela y simultáneamente, aunque no sin los naturales recelos mutuos, practicando su vida propia y observando las características típicas de su espiritualidad. Por lo que hace a España, la vitalidad y empuje de lo que después se llamó la Observancia regular fue adueñándose de todos y cada uno de los núcleos reformados que, aunque nacidos independientes y con aspiraciones de vida recoleta, se dejaron absorber más o menos libremente por ella, sujeta como todos los demás al mismo proceso de transformación a medida que se sentía más fuerte y extendía sus tentáculos por nuevos horizontes con afanes de conquista. Sólo permanecía inalterable en su ideal primitivo la reforma villacreciana, fiel en todo a las normas y espíritu de su santo fundador, tratando de emular en sus pobres conventillos, apartados de todo comercio humano, la vida eremítica implantada por Francisco y sus primeros discípulos en los eremos de la Porciúncula, Celle, Sarteano, San Gemini, Cerbajolo, Fonte Colombo y otros muchos nombres de lugares que tanto suenan en las leyendas primitivas franciscanas. Mas no pudieron mantenerse indefinidamente en su confinamiento ante la presión constante de la Observancia, y primero la custodia de Santa María de los Menores, a la muerte de Fr. Lope (6), y después la vi-

(3) AIA, 17, 1957, 47-59.

(4) HOLZAPFEL, Heriberto, O. F. M., *Manuale Historiae Franciscanae*, Friburgi, 1909, 71-4; *Bullarium Franciscanum*, VII, 327.

(5) AIA, 17, 1957, 34-38.

(6) AIA, 17, 1957, 468-70.

caría de Domus Dei de La Aguilera, en 1481 (7), pasaron a engrosar las filas de la vicaría provincial de Castilla, perdiendo en gran parte su originalidad al tener que amoldarse a las prácticas del resto de la provincia, con el consiguiente mitigamiento en la estrechura de vida en que Villacreces les había fundado y criado.

Con ello se acababa de dar el golpe de gracia a la vida eremita en España. Pero sí, en fuerza de las circunstancias, los villacreceanos tuvieron que ceder en las asperezas propias de su instituto, pronto surgieron otros religiosos cultivando una vida especial de retiro en su modalidad recoleta, conforme en un todo al espíritu e ideales de la extinta reforma. No hay que forzar nada el sentido de los acontecimientos que se sucedieron para ver una continuidad de conducta con aquélla en el nuevo movimiento reformístico iniciado por Fr. Juan de la Puebla y continuado por Fr. Juan de Guadalupe y otros, que más tarde se denominarían con el calificativo de la Descalcez (8). Sus orígenes y progresos han sido estudiados en trabajo aparte en este mismo número de la Revista. Nosotros vamos a limitar, por tanto, nuestra atención al espíritu que la informaba, entresacándolo de los primeros códigos legislativos que dieron sus promotores a la nueva familia, como la plasmación más auténtica de su mentalidad y de sus fines. Antes, empero, de descender al detalle de lo que ordenaron sobre cada punto concreto en particular, creemos conveniente detenernos en algunas aclaraciones previas para su mejor ambientación e inteligencia.

En sus orígenes, la Observancia y la Descalcez marcan una línea auténticamente paralela: ambas buscan el retorno al ideal primitivo de San Francisco, y para ello se retiran a lugares apartados y se entregan a una vida de oración, de pobreza y de austeridades. Una y otra constituyen grupos de selectos, cuyo ejemplo arrastra en pos de sí a quienes se sienten imbuídos de las mismas ansias de perfección, resultando insuficientes las primeras pobres y pequeñas mansiones, que deben ser complementadas con nuevas fundaciones. Entonces cunde la alarma entre los que les rodean, que tratan de entorpecer su marcha vigorosa, pero aquéllos se salvaguardan con privilegios pontificios, y la nueva familia se consolida fuertemente. Esta fue su tónica externa, así como la de los más importantes movimien-

(7) CARRIÓN, LUIS, O. F. M., *Historia documentada del Convento Domus Dei de La Aguilera*, Madrid, 1930, 105-6.

(8) Movimientos similares a la Descalcez española tendentes a la restauración de la vida eremítica surgieron por el mismo tiempo en otras naciones, aunque con nombres diferentes: reformados y capuchinos en Italia y recoletos en Francia (HOLZAPFEL, *Manuale*, 303-15, 548-54).

tos reformísticos de nuestra Orden, que asemeja a todos en sus comienzos.

Las diferencias surgen en el medio ambiente en que se desenvuelven. Y no resulta la menor ni la última la distancia en el tiempo en orden a su aparición por la inevitable evolución interna de todo organismo vivo, aunque inicien su obra movidos del mismo espíritu y de los mismos ideales. El viraje dado por la Observancia hacia la forma que hemos llamado ordinaria, con abandono de su posición primera, satisfacía las apetencias del cuerpo de la comunidad, que las veía cumplidas, pero dejaba abolida prácticamente la forma recoleta, la de los grupos de selectos. Fray Juan de la Puebla sintió su necesidad y trató de reinstaurarla, retrosituándose a un siglo de distancia y siguiendo los mismos pasos que dio la Observancia en sus inicios para asegurarse la impunidad y autonomía necesarias para su libre desenvolvimiento.

La lucha más o menos sorda o abierta que se sucedió entre la Observancia y la Descalcez culminó en la institución, por parte de la primera, de las casas de Recolectión. Fray Marcial Boulter, a la sazón Vicario General de los Ultramontanos, reunió en 1502 a los principales Padres de las provincias observantes de España para conferir con ellos sobre la conveniencia de que cada provincia tuviese algunos conventos de vida más estrecha, emplazados en lugares solitarios, adonde se recogiesen los religiosos deseosos de mayor perfección y austeridad. Se aceptó la propuesta y se redactaron unas sencillas Constituciones para las casas recoletas, que en cada provincia deberían instituirse (9). Era la réplica de la Observancia a la Descalcez para quitarla toda razón de existencia. Poco se sabe del resultado práctico de dicho acuerdo en su etapa inicial, pero al menos se tiene conocimiento de que el P. Estúñiga había compuesto, antes de 1516, para las casas recoletas ciertas Ordenaciones, que en el capítulo custodial de Cataluña de 1521 fueron reformadas y entregadas con el nombre de Estatutos a las ya existentes de su custodia (10). La mayoría de edad de la Recolectión empezó, sin embargo, a partir del año 1523, por el empuje que le dio el Rdm. P. Francisco Quiñones, Ministro General de toda la Orden, no obstante ser él hijo de la provincia de los Angeles (11). Conoce-

(9) TORRUBIA, José, O. F. M., *Crónica Seráfica*, IX, Roma, 1757, 313-16.

(10) F. MARCA, O. F. M., *Crónica Seráfica de la Provincia de Cataluña*, II, 18, 305-7; HERRERA, O. F. M., *Crónica de la Provincia de Aragón*, I, 69-72, 89-93. Citados por BORGES, Pedro, O. F. M., *La Provincia recoleta tarraconense*, en: AIA, 18, 1958, 153.

(11) AIA, 21, 1961, 18-23.

(12) IDEM, 21, 1961, 29-31.

mos las Constituciones aprobadas en la junta del 4 de octubre de 1502 en San Francisco el Grande, de Madrid, pero cuya vigencia ignoramos (12); las de 1523, impuestas a la provincia de la Concepción (13); las de 1524, aplicadas a la provincia de Portugal, y las de 1526, redactadas para las provincias italianas (14).

La Recolección venía a encarnar de este modo el espíritu de los primeros años de la Observancia, cuando todavía se mantenía en su forma de vida eremítica. Sus puntos de contacto con la Descalcez no fueron capaces, sin embargo, de detener la acción avasalladora contra la que había sido instituida, porque otras notas típicas divergentes les diferenciaban y caracterizan suficientemente. Nuestra labor va a consistir en hacer resaltar estos puntos de contacto o divergencia, tomando como base las disposiciones legislativas de ambos movimientos, para aquilatar mejor así la espiritualidad de la reforma descalza, tema del presente estudio. Va a entrar también en lid el cotejo de la mentalidad villacreciana, cuyo espíritu y doctrina ha sido expuesto por nosotros ampliamente en otro lugar (15). De ella disponemos, por fortuna, de abundante material, pero la falta de proporción adecuada con el de las otras dos instituciones no siempre nos permitirá llevar el parangón hasta sus últimos detalles. Para la reforma descalza utilizaremos las Ordenaciones de 1490, de Fr. Juan de la Puebla (16), y las Constituciones de las provincias de los Angeles (17), San Gabriel (18) y San José (19), primeras redactadas para sus respectivas provincias o custodias. De las Constituciones recoletas hemos hablado poco más arriba. La distribución de temas va a ir expuesta con cierto orden sistemático dispuesto por nosotros, ya que la legislación descalza de que nos servimos no adopta un patrón uniforme.

(13) AIA, 9, 1918, 264-72.

(14) AIA, 21, 1961, 459-83.

(15) AIA, 17, 1957, 581-660.

(16) Las publica el P. Guadalupe (*Historia*, 44-45) tomándolas, según él, del original escrito de su puño por Fr. Juan de la Puebla, que se guardaba en el archivo del convento de Santa Clara de la Columna de Belalcázar.

(17) Las transcribe íntegras el mismo P. Guadalupe, advirtiendo que se hallan "escritas de su mano" [de Fr. Juan de la Puebla] (*Historia*, 141-44). Sin embargo, ni en esta ocasión ni en las anteriores *Ordenaciones* presenta con fidelidad el texto original, sino que lo acopla al lenguaje de su tiempo.

(18) Las conocemos a través de la versión que da de ellas el P. Moles en su *Memorial de la Provincia de San Gabriel*, fols. 27r-28r.

(19) Han sido publicadas por el P. Lorenzo Pérez en AIA, 17, 1922, 155-59. Sobre la autenticidad del texto y variantes en otros autores, véase ib., 155-56, n. 2.

Autonomía.—El primer punto a dilucidar es el relativo a la dependencia jurídica de la reforma descalza respecto de los Superiores Mayores de la Orden. No hay que olvidar que en este tiempo la Orden estaba gobernada prácticamente por dos Superiores Mayores: el Ministro General, nominalmente Superior de toda la Orden, pero en la realidad con atribuciones restringidas fuera de la Clastra, y el Vicario General de la Observancia, que se mueve en un plano casi totalmente autónomo en el gobierno de su Familia.

Fray Juan de la Puebla, que procedía del campo de la Observancia, se sujeta a sus Superiores desde el primer momento, según rezan sus Ordenaciones de 1490: "Si algunas casas se fundaren..., estén sujetas a los pies de la Silla Apostólica, al Vicario General de la Observancia y a la voluntad de los obispos en cuyo territorio se fundaren" (20); sin embargo, esta sujeción resulta en la práctica más nominal que real en virtud de las gracias pontificias de que dispone. No hace sino seguir los mismos pasos que sus progenitores, aunque con miras de quedarse libre de su injerencia.

Su discípulo Fr. Juan de Guadalupe, al fundar la custodia del Santo Evangelio, se aparta del proceder seguido por su maestro y se coloca bajo la tutela del Ministro General de la Clastra, hasta que el título de Ministro General y el sello de la Orden no pasaron a manos de la Observancia en 1517. Cuando años más tarde la custodia se transformó en provincia bajo la advocación de San Gabriel, siente la necesidad de justificar su proceder pasado y estampa en sus Constituciones lo siguiente: "Y de cuantos breves fueron dados en su favor, ninguno pidieron ni alcanzaron que fuese eximirse de la sujeción de la Orden y del Ministro General della, así en tiempo que el sello y ministerio de la Orden estaba en manos de los Padres Conventuales como después que le ha tenido y tiene méritamente nuestra Familia de la Observancia. Y todos los breves que alcanzaron para defensa suya y efectuar la firmeza de la santa provincia fueron con favor, ayuda y amparo del Ministro General, que representaba y representa la persona de nuestro seráfico Padre San Francisco en su Orden" (21).

Son los mismos argumentos que con tanto tesón habían esgrimido en su tiempo Villacreces y Fr. Lope cuando los Observantes trataron de reducirlos a su obediencia (22). Las otras custodias descalzas fundadas en este

(20) GUADALUPE, *Historia*, 45.

(21) MOLES, *Memorial*, 27r.

(22) AIA, 17, 1957, 583-86, 625, 656-57, 777-90, 840-42, 895, 898.

tiempo siguieron el ejemplo de la del Santo Evangelio, e incluso San Pedro de Alcántara, años más tarde, se pasó a la jurisdicción de la Clastra.

La organización de los recoletos difirió sustancialmente en este aspecto de la de los descalzos y villacrecianos, toda vez que fue fundada y gobernada directamente por la Observancia y gozó de muy contados privilegios de autonomía.

Candidatos al hábito y al sacerdocio.—La selección de candidatos al hábito era objeto de singular atención en las reformas villacreciana y descalza, entre las que se observan algunas normas comunes. Partiendo del hecho de que los pretendientes pudieran venir directamente del siglo o de dentro de la misma religión, se establecen para cada caso diferentes disposiciones. Así, para los que vienen del siglo se ordena que sean instruidos previamente en la doctrina y prácticas religiosas, “en hábito de seglar”, antes de dárseles el hábito de la religión. El tiempo que debe durar esta prueba no se especifica suficientemente, pues a la expresión “por unos días” de Fr. Juan de la Puebla (23) corresponden las no menos precisas de Fray Lope: “Cierta tiempo” (24), “a lo menos treinta días... e, si más quisiere, más” (25), y “a lo menos por un año” (26).

Para los que proceden del estado religioso, así los villacrecianos como los descalzos les imponen condiciones especiales, algún tanto divergentes entre sí en fuerza de las circunstancias externas de cada familia. Los villacrecianos excluían absolutamente a los predicadores, grandes letrados y confesores, a los que hubieran sido superiores de algún monasterio, aun por un solo día, y a los “paciados” con la custodia. Fuera de estas condiciones exigían a los Observantes licencia de sus superiores y ser probados por tres años en hábito de novicio; a los conventuales les probaban por dos años, y a los que venían de otra religión, por uno (27). Los descalzos requerían de los Observantes licencia legítima de sus prelados o del Sumo Pontífice, y tanto ellos como los conventuales debían ser probados por un año antes de ser incorporados a la nueva familia, para lo que se necesitaba, además, el consentimiento previo de los frailes de la casa donde moraban.

(23) GUADALUPE, *Historia*, 141.

(24) AIA, 17, 1957, 856.

(25) AIA, 17, 1957, 760.

(26) AIA, 17, 1957, 800.

(27) AIA, 17, 1957, 764.

y de los vocales del capítulo provincial o custodial. Los conventuales, por su parte, debían renunciar “los breves relajativos de la regla” (28).

Para ser propuestos para sacerdotes era condición previa, indispensable en ambas reformas, que la elección de candidatos se hiciera única y exclusivamente por los superiores, sin que interviniera para nada la voluntad de los elegidos. Es más, si se comprobaba que hubieran hecho alguna diligencia en su favor, quedaban excluidos por dos años entre los descalzos (29), y *sine die* entre los villacrechianos (30).

Estudios.—En otra ocasión hemos descrito con suficiente amplitud la mentalidad de los villacrechianos en torno al problema de los estudios (31). Resumiendo cuanto dijimos entonces, podemos concluir que los villacrechianos fomentaron entre sus miembros el conocimiento de la regla franciscana y de la literatura ascético-mística apropiada a su espiritualidad, pero desconocieron sistemáticamente y a plena conciencia todo plan escolar que les iniciara en las ciencias eclesiásticas. Aun aquellos que habían sido escogidos para el sacerdocio, habían de conformarse con lo indispensable para ejercer, con un mínimo de decoro, su especial cometido de preste, de predicador o de confesor.

Glosando lo que afirmamos en aquella ocasión, que “ese desprecio inicial de la ciencia constituye la tónica de todos los movimientos reformistas surgidos en el seno de la gran familia franciscana”, no es aventurado asegurar ahora que los descalzos no podían ser una excepción en la solución dada a dicho problema dentro de su reforma. De hecho resulta que ni las Ordenaciones de 1490, ni las Constituciones de los Angeles y de San José disponen absolutamente nada en favor o en contra de los estudios, y las únicas que lo hacen, las de San Gabriel, no se percatan de confesar que los estudios de gramática, artes y teología, que para entonces se cursaban ya en aquella provincia, fueron introducidos por imposición de los Estatutos Generales de la Orden con posterioridad al resto de su articulado, que, por lo demás, venía observándose inviolablemente “desde los principios della”. Pero aun entonces hacen destacar la nota de que sus tareas escolares deben subordinarse al “espíritu de la santa oración y de-

(28) AIA, 17, 1922, 156.

(29) GUADALUPE, *Historia*, 143.

(30) AIA, 17, 1957, 743, 893.

(31) AIA, 17, 1957, 594-603.

voción, al cual las demás cosas temporales deben servir" (32), para coordinar su actitud primera abstencionista con las exigencias del momento presente. No deja lugar a dudas el artículo adicional de las Constituciones de San Gabriel: "Se procura con cuidado que por ello no se amate el estudio de la santa oración y contemplación como nuestro Padre San Francisco lo enseña. Por lo cual los estudiantes no son exentos hora alguna del coro y comunidad y tiempos disputados de la oración mental más que los otros que no estudian; y con esto es proveída por la bondad divina esta provincia de predicadores doctos en letras y enseñados de la sabiduría del muy alto" (33).

Oración.—Siguiendo el consejo reglar, al que acabamos de aludir, de que el espíritu de oración ha de prevalecer en toda ocupación material de los frailes, la Orden dedicó desde siempre especial importancia al ejercicio de la oración, tanto mental como vocal. Sin embargo, no reglamentó las circunstancias del lugar y tiempo dedicados a la práctica de la oración mental o meditación hasta pasados algunos siglos, silenciándola por completo en todas las Constituciones Generales que se observaron en este primer período de su existencia. Las primeras que hacen referencia a ella fueron las de la Familia Observante Ultramontana, aprobadas en 1451, en el convento de Santa María de Jesús, de Barcelona; pero aun éstas se limitan a aconsejar a todos los frailes que "congruis horis in sanctae devotionis et privatae etiam orationis studio se exercere conentur", sin especificar ningún otro detalle (34).

La verdadera reglamentación sobre este particular empieza en la reforma villacreciana, que establece un lugar común y señala tiempo y horas determinadas. En la custodia de los Menores estaba ordenado que la oración se hiciera en el coro en común (35), práctica que fue introducida en la provincia de San Gabriel, en cuyas Constituciones se lee que "hay de ordinario horas señaladas de comunidad para la oración mental y alta contemplación" (36).

En lo que no hay tanta uniformidad, ni entre los villacrecianos entre

(32) Regla bulada, cap. V.

(33) MOLES, *Memorial*, 28r.

(34) *Monumenta Ordinis*. Salamanca, 1511. tract. II, f. 266v.

(35) AIA, 17, 1957, 727-28.

(36) MOLES, *Memorial*, 27v.

sí ni entre los descalzos, es en lo referente a su duración, que varía entre la hora y media y las tres horas. Fray Lope se contentaba con hora y media (37); Fr. Juan de la Puebla, en sus Ordenaciones de 1490, señala dos horas (38), mientras en las Constituciones que estableció poco más tarde para su provincia de los Angeles amplía a dos horas y media (39); San Pedro de Alcántara ordena en las Constituciones de San José que "cada día se tengan tres horas de oración" (40); y, si hemos de creer a Monzaval, también San Pedro Regalado prescribió las tres horas de oración para los eremitorios de La Aguilera y El Abrojo, aunque luego, al concretar la distribución de dichas horas, sólo le asigna dos (41).

Las Constituciones recoletas suponen una modalidad peculiar a este respecto en relación con las disposiciones de los reformados villacrecianos y descalzos, ya que deja en libertad a sus seguidores para hacer el ejercicio de la oración mental donde mejor les pareciere entre los varios lugares que se señalan, quitando a dicho ejercicio todo carácter de acto de comunidad (42).

Oficio divino.—Casi absoluta uniformidad se observa en las Constituciones villacrecianas, descalzas y recoletas en lo referente al modo cómo debe recitarse el oficio divino.

"El oficio divino —ordenan las Constituciones de San Pedro Regalado— se cante en tono grave, pausado y devoto, sin que para él haya órganos, música ni libros de punto o canto" (43). Las de los descalzos se expresan así: "Se diga el oficio divino, y todas las otras cosas que se hubieren de cantar, en tono bajo y mortificado, y esto se haga cuando hubiere cuatro frailes que lo puedan entonar" (44); "no se cante canto llano y mucho menos canto de órgano, sino que se cante a tono, con la voz algo baja y con igualdad, de suerte que suene canto humilde, mortificado y devoto" (45); "celebranse los divinos oficios con espíritu y devoción, en

(37) AIA, 17, 1957, 727-28.

(38) GUADALUPE, *Historia*, 44.

(39) GUADALUPE, *Historia*, 144.

(40) AIA, 17, 1922, 156.

(41) MONZAVAL, Manuel. O. F. M., *Historia... de San Pedro Regalado*, Valladolid, 1684, 103.

(42) AIA, 9, 1918, 267; 21, 1961, 464-66.

(43) MONZAVAL, *Historia*, 102-3.

(44) GUADALUPE, *Historia*, 44.

(45) GUADALUPE, *Historia*, 143.

tono bajo o leído, muy pausado, sin cantarse cosa" (46); "se ordena que en todas las casas de nuestra provincia se diga el oficio divino en tono bajo, igual, redondo, cortado, no quebrado, y bien pausado, e ninguna cosa se diga cantando; y cuando se dijere rezado, se diga despacio, bien pronunciado y bien pausado" (47). También los recoletos disponen que, "cuanto al divinal oficio, dígase en tono porque deben desear en él más lágrimas y gemidos que vanamente cantar" (48), y que "el oficio divinal se haga siempre estudioso y devotamente, en tono llano, bien pronunciado, sin postraciones, llevando las voces iguales y no alzando ni bajando, juntamente comenzando, pausando y acabando, ni alto ni muy bajo, mas en manera que todos puedan sin pena llevar" (49), si bien en ocasiones se permite el canto de algunas antífonas e himnos y de la misa cuando concurre abundancia de pueblo "pro sui et populi devotione" (50).

Sólo surge la nota discordante entre los de la custodia de Santa María de los Menores, a quienes Fr. Lope autoriza el uso de los órganos en memoria y veneración de su maestro el venerable Villacreces en algunas "cosas contadas e señaladas del oficio divino", conforme a lo que dejaba "ordenado e contado todo lo que se ha de cantar, e rezar a so tono e lo que se ha de cantar en los órganos, por manera que non se atreva ninguno, presidente nin súbdito, añader, nin menguar, nin mudar alguna cosa de la forma que él deja ordenada e mandada por escripto, e por palabra, e por obra luengamente acostumbrada" (51).

Por no disponer de la misma abundancia de documentación para los descalzos que para los villacreceanos, no nos es dado seguir todos los detalles que regían entre unos y otros en la ordenación del oficio divino. Sin embargo, aún encontramos otros puntos comunes: antes del comienzo de la recitación del oficio se preparaban en el coro por "algún tiempo" o durante un "cuarto de hora" de oración mental (52); los maitines se rezaban inviolablemente a media noche (53); y de supererogación, aún se entretenían en el coro con el rezo de los oficios parvo de la Virgen, de Difuntos, de la Cruz y del Espíritu Santo en días y horas determinados (54).

(46) MOLES, *Memorial*, 27r.

(47) AIA, 17, 1922, 156.

(48) AIA, 21, 1961, 30.

(49) AIA, 9, 1918, 266; 21, 1961, 464.

(50) AIA, 21, 1961, 30, 465.

(51) AIA, 17, 1957, 726, 755-57, 878-80.

(52) GUADALUPE, *Historia*, 143; MONZAVAL, *Historia*, 103; AIA, 17, 1957, 755.

(53) GUADALUPE, *Historia*, 143; AIA, 17, 1957, 695, 837-40, 944.

(54) GUADALUPE, *Historia*, 143; AIA, 17, 1922, 156; 17, 1957, 726-27.

Las Constituciones observantes de Barcelona suponen también la preparación previa en el coro para el rezo del oficio divino (55).

Confesión y comunión.—Desde los primeros tiempos de la Orden estaba legislada la frecuencia de la recepción de los sacramentos de la confesión y comunión para los religiosos no sacerdotes. A partir de las Constituciones Generales de Narbona de 1260, sus disposiciones se han venido repitiendo casi con las mismas palabras en las sucesivas adaptaciones hechas de las mismas (56), incluso en las Observantes de Barcelona de 1451 (57). Se establece en ellas la confesión bisemanal para todos los religiosos y la comunión quincenal para los no sacerdotes.

Los villacrechianos confesaban cada sábado y comulgaban de quince en quince días, salvo los prestes. “E los que más quieren confesar, que han lugar de se confesar cuantas veces quieren” (58).

Entre los descalzos, para los novicios, coristas y legos estaba ordenada la confesión dos veces a la semana, y la comunión en los domingos y fiestas de Nuestro Señor, de Nuestra Señora, de San Francisco y los Santos de la Orden. “Y los que quieren frecuentar más los sacramentos de la confesión y comunión, puedanlo hacer conforme a su devoción, y para esto sean favorecidos de los prelados si no hubiere causa para se lo impedir” (59). Los de la provincia de los Angeles confesaban y comulgaban dos veces a la semana por lo menos, y establecen algunas condiciones externas para recibir con mayor uniformidad y más dignamente el cuerpo del Señor (60).

Encerramiento.—En las súplicas dirigidas por el Vble. Villacreces al Papa Martín V el 28 de abril de 1418 se pedía, entre otras cosas, la siguiente gracia: “Ut fratres, in praedictis heremitoriis commorantes, in majori pace et silentio... possint commorari, valeant fratres, quibus a Praelatis praedictorum locorum fuerit concessum, in cella separata infra ambitum heremitorii residere...”, la cual gracia le fue concedida benignamente por la Santidad del Romano Pontífice, como consta al pie de la misma

(55) *Monumenta Ordinis*, tract. II, f. 266v.

(56) AFH, 34, 1941, 58-9; 35, 1942, 100.

(57) *Monumenta Ordinis*, tract. II, f. 268v.

(58) AIA, 17, 1957, 688, 712, 742.

(59) AIA, 17, 1922, 156.

(60) GUADALUPE, *Historia*, 141-42.

súplica (61). Intentaba con ella el célebre reformador implantar en sus casas aquella vida de encerramiento que San Francisco había mandado guardar en Santa María de los Angeles y primeros eremitorios de su Orden para los especialmente llamados a ella, y a este respecto abundan en la legislación villacreciana normas y disposiciones encaminadas a su mejor cumplimiento, ordenando la clausura en sus casas y señalando la tarea que competía a los que habían de observar aquel régimen temporal de excepción (62).

Los descalzos también implantaron en sus casas la ordenación *De religiosa habitatione in eremo*, pero para su observancia construyeron, separados del cuerpo principal del edificio, algunos oratorios o ermitas independientes, en los que se recogían en tiempos señalados algunos pocos religiosos para dedicarse a una vida de más intensa oración y recogimiento. La "cella separata" de la súplica de Villacreces tiene de esta forma en la legislación descalza una interpretación más literal que la dada por los mismos villacrecianos. Leemos en las Constituciones de los Angeles: "Item, cerca de cada convento se funden algunos oratorios o ermitas en parte que se puedan conservar, para que, a imitación de los que están en Santa María de los Angeles, se puedan recoger los religiosos a mayor retiro" (63). Y más explícitas todavía son las Constituciones de San José: "Item, se ordena que en todas las casas se haga una o dos ermitas en la huerta o fuera de ella, donde hubiere mejor disposición, donde esté siempre un fraile o dos ocupados en oración y a tiempos en lección o alguna obra de manos; y esto repartidos por semanas o meses, según lo ordenare el guardián, o el custodio, o el provincial, o el comisario general" (64).

Nada de esto se encuentra ni en la legislación observante ni en la recoleta, ni la historia nos dice haya habido algo similar en el régimen interno de sus conventos.

Silencio.—En toda vida de oración y recogimiento es lógico que se imponga a sus seguidores la obligación de guardar silencio perpetuo y que se establezcan las ocasiones, tiempos y maneras en que lo pueda ser quebrantado. Así sucede entre los villacrecianos, descalzos y recoletos. Todos están conformes en la ordenación general del silencio, pero no concuerdan

(61) AIA, 17, 1957, 657.

(62) AIA, 17, 1957, 610-13, 692, 694, 713, 725, 731, 736-37, 750-52, 755, 793-919-20, 928.

(63) GUADALUPE, *Historia*, 144.

(64) AIA, 17, 1922, 159.

en las condiciones requeridas para su quebrantamiento ni en la forma en que debían conducirse cuando la necesidad les constreñía a hablar.

Los villacrecianos resultan ser los más austeros. No distinguen tiempos de mayor o menor silencio y sólo permiten quebrantarlo con señas después de pedida licencia al superior (65).

Los descalzos admiten que "si hubiere necesidad de hablar, preguntar o responder, sea por señas y no de otra manera, para que en poco ni en mucho no se quebrante el silencio", pero no requieren el consentimiento del superior; y, por otra parte, diferencian las horas del día de las que van "desde la hora de completas hasta que otro día salgan de prima" (66), en las que se debían guardar con más rigor las prescripciones del silencio.

También los recoletos distinguen "dos maneras de silencio: uno, que decimos papal, que es el que pone el Estatuto General, c. II, y otro ordinario y ceremonial, y son diferentes; cualquiera que quebrantare el silencio papal, diga su culpa como manda el Estatuto, y los nuevos y mancebos, allende desto, lleven un palo en la boca en penitencia. Y quien quebrantare el otro silencio ceremonial, sea por el prelado reprendido y penitenciado según la exigencia de la culpa". Pero, además, si se veían constreñidos por la necesidad podían hablar algunas palabras, sin tener que recurrir a señas, "con tal que el espacio no pase de una Avemaría" (67).

Pobreza.—La base o razón última que justifica todos los movimientos reformísticos de nuestra Orden reside en la pobreza. Todo gira en torno a ella y se relaciona con ella, incluso las austeridades externas y las mismas prácticas de piedad. Es interesante a este respecto la formulación que hace Fr. Lope en su Testamento sobre las distintas fases o grados que comprende el ejercicio de la pobreza (68), cuyo resultado es el fiel y exacto cumplimiento de la regla, tal y como la concibió y practicó San Francisco, sin concesiones ningunas a la relajación, conforme a la vida evangélica de Jesucristo (69).

Aunque sin la precisión ni desarrollo del pensamiento villacreciano, los estatutos descalzos se sitúan en plano similar. Fray Juan de la Puebla advierte que el "fundamento principal de nuestra profesión... es la pobre-

(65) AIA, 17, 1957, 613-14, 688, 730, 733, 736, 752, 771, 773, 893, 907, 928.

(66) GUADALUPE, *Historia*, 142.

(67) AIA, 9, 1918, 267-68; 21, 1961, 30, 466-69.

(68) AIA, 17, 1957, 623-55, 901-19.

(69) AIA, 17, 1957, 853-61.

za" y lamenta "con grave dolor que al paso que cayó de ella la religión, desdijo también la observancia de la regla" (70). Y los Padres conspicuos de la provincia de San Gabriel redactan de común acuerdo sus estatutos "para la guarda de la santa pobreza y pureza de la regla y vida evangélica que nuestro Padre San Francisco instituyó" (71). Por eso se comprometerán solemnemente los descalzos de las provincias de San Gabriel y San José a no admitir breves o concesiones papales que relajen de algún modo la pureza de la regla o de su santo instituto, abrazando, por el contrario, los que fueren favorables a perfección (72).

Descendiendo ahora al terreno particular de las distintas disposiciones, comprenderemos mejor el alcance de esas expresiones generales.

Pobreza: ministerio pastoral.—En el ejercicio de sus funciones sacerdotales es norma común entre los descalzos obrar sin ningún interés económico. Las misas se debían celebrar sin intención particular, todas ellas "ofrecidas a la majestad divina del Eterno Padre con aquella intención [por la] que su Hijo... se puso por nosotros en la Cruz, y por los bienhechores que los sustentan y dan limosnas", cuando no hubiere algún fraile difunto por quien celebrar los sufragios correspondientes, pero siempre sin recibir por ellas estipendio ni pecunia (73). Igualmente se predicaba, confesaba y enseñaba la doctrina cristiana al pueblo "sin interés temporal, sino sólo con deseo del aprovechamiento de las almas", permitiéndoseles recibir únicamente "lo que de voluntad les es dado en limosna por personas devotas por quien son ayudadas espiritualmente" (74).

En la familia villacreciana estaba establecido "que no se admitan limosnas por misas, provechos funerales ni ofrendas de entierros, sino que todos los sacrificios se apliquen por los bienhechores" (75). Fray Lope no plantea en sus escritos legislativos el problema de la remuneración de los servicios religiosos prestados por sus frailes; sólo se limita a prohibir los enterramientos y las exequias de difuntos particulares en sus conventos para verse libres "de los provechos temporales dellos" (76). Sin embargo,

(70) GUADALUPE, *Historia*, 45.

(71) MOLES, *Memorial*, 27r.

(72) MOLES, *Memorial*, 272.

(73) GUADALUPE, *Historia*, 45, 143; MOLES, *Memorial*, 27r-v; AIA, 17, 1922, 158.

(74) GUADALUPE, *Historia*, 143; MOLES, *Memorial*, 27v.

(75) MONZAVAL, *Historia*, 102.

(76) AIA, 17, 1957, 717.

mitir más de una misa en cada casa con la aplicación de las intenciones generales a que debe ajustarse (77), y de su aviso de huir “de la solicitud de los enterramientos de los seglares y de todas sus ofrendas a nuestras misas” (78), se deduce con toda lógica que en la custodia de Santa María de los Menores se practicaba la misma norma seguida por los descalzos.

Los recoletos, aunque con limitaciones, permiten en alguna ocasión percibir algún emolumento material por las misas (79), pero, por lo general, se amoldan a la práctica de los descalzos (80).

Pobreza: edificios.—Son altamente coincidentes la legislación villacreciana y descalza en orden a la calidad, tamaño y ubicación de los edificios que se debían construir para sus viviendas e iglesias.

“Las cellas e casas e cerraduras —ordena Fr. Lope—, sean de tierra e de lodo, así como de tapias e de adobes e buen barro, e de madera e de tabla labrada solamente de facha, e las paredes de buenos setos de buen barro o de piedras non quebradas nin mucho labradas, por manera que las tales casas defiendan el frío e no anden cada día remendando e en ellas perdiendo el tiempo” (81). Por su parte, dispone San Pedro de Alcántara que “ninguna pared de las casas, aunque sean fuertes, sean de cantería labradas, y toda la madera de la casa sea tosca y no labrada a cepillo”, para que “en nuestros edificios resplandezca toda pobreza, aspereza y vileza” (82).

Lo mismo cabe decir de su capacidad o tamaño. Fray Lope y Fr. Juan de la Puebla señalan para sus respectivas custodias casas determinadas, a cuyas dimensiones y trazas debían adaptarse las futuras construcciones y aun las moradas existentes (83). Menos explícitos los de la provincia de San Gabriel, observan, sin embargo, que “en los edificios siempre esta provincia ha guardado lo que es necesario y conveniente, edificando los conventos pequeños y humildes, bastantes a los moradores de la casa, y fuertes, sin curiosidad” (84). Y los de la provincia de San José dejaron establecido con todo detalle no sólo el número de las dependencias que cada casa

(77) AIA, 17, 1957, 936-45.

(78) AIA, 17, 1957, 930.

(79) AIA, 21, 1961, 30.

(80) AIA, 9, 1918, 268-69; 21, 1961, 468-69.

(81) AIA, 17, 1957, 586, 696-97, 753.

(82) AIA, 17, 1922, 158.

(83) AIA, 17, 1957, 587, 752, 902; GUADALUPE, *Historia*, 45.

(84) MOLES, *Memorial*, 27r.

(85) AIA, 17, 1922, 158-59.

del contexto general de su doctrina sobre la pobreza, del hecho de no debería tener, sino también las dimensiones máximas y mínimas de cada pieza en cuanto a su altura, anchura y longitud (85).

Por lo demás, siguen estando de acuerdo villacrecianos y descalzos en que sus conventos se sitúen en parajes "solitarios y arredrados de los poblados", o que "estén cuanto fuere posible fuera de lugares" (86), debiendo tener cada uno de ellos su conocido y real patrón que se reserve en sí la propiedad de todas sus pertenencias movibles y no movibles, al cual entregarán las llaves cada año, dándole las gracias porque les ha dejado morar en su casa y pidiéndole "por amor de Dios, si es contento, les deje tornar a morar otro año" (87).

En contraste con esta actitud, las Constituciones recoletas, después de formular el principio general de que "la santa pobreza de todos sea amada... y en todas las cosas así comunes como particulares sea estudiantemente guardada y de los perlados celada", se limitan a ordenar sobre los vestidos, calzado, estipendios de misas, etc., pasando en silencio lo relativo a las condiciones externas de las casas (88).

Pobreza: iglesias y objetos de culto.—Dentro de su pobreza hacían una pequeña excepción en los edificios destinados a iglesias y en los objetos reservados al culto divino, porque "grant diferencia debe haber entre estas cosas diputadas a la cámara e mesa de Dios e entre las otras diputadas al servicio de los cuerpos humanos" (89). Sin embargo, tampoco aquí alargaban mucho la mano. Fray Lope ordena que "la iglesia de los frailes menores debe ser muy pequeña, e baja, e limpia, e devota", y construida de "tapia, o de adobes, o de piedra, lodo bien asentado, con sus buenas ventanas e llanillas de yelso o emblanquecidas con arena e con cal, sin otra cosa de cal e canto" (90). San Pedro de Alcántara admite que la madera que se utilice en la iglesia, coro y sacristía puede ser labrada y no tosca, y señala con precisión los tamaños máximos y mínimos a los que deben limitar su iglesiasucas, "salvo cuando se diese ermita hecha", las cuales no debían exceder de diez por treinta pies ni reducirse a menos de ocho por veinticuatro pies (91).

(86) AIA, 17, 1957, 871; GUADALUPE, *Historia*, 45.

(87) AIA, 17, 1922, 159; 17, 1957, 405-12, 689, 748-49, 779-81, 924.

(88) AIA, 9, 1918, 268; 21, 1961, 468-71.

(89) AIA, 17, 1957, 754.

(90) AIA, 17, 1957, 695, 753.

(91) AIA, 17, 1922, 159.

Un poco más de libertad se permitían tanto los villacrecianos como los descalzos en el uso de las cosas destinadas al culto divino, aunque sin salirse del marco de pobreza que practicaban, porque el exceso, aun en estas cosas, "fue una engañosa color que derrotó grant parte de la Orden, enriqueciendo los monesterios destas cosas non convenibles a nuestro estado so color del culto divino e devoción" (92). Por eso reglamentarán la cantidad y calidad de los objetos sagrados, excluyendo toda superfluidad y curiosidad, pero extremando los cuidados de limpieza, ya que, como dice San Bernardo, "debemos amar la pobreza, mas non la suciedad nin la indisciplina de las cosas religiosas a Dios dedicadas e ofrescidas" (93), "por manera que pongan más devoción que las ricas, no tan conformes a nuestra profesión y no tan limpias y polidas" (94).

Los ornamentos y paños de iglesia debían ser de lino, holanda o algodón, nunca de seda, de oro ni de plata (95). La plata sólo se admitía para los cálices, que debían ser dos (96), copas o copones, patenas, custodia del Santísimo Sacramento y relicarios, que podían estar dorados por dentro (97). Las cruces podían ser de cristal, azabache o, más conforme con la vera cruz, de madera; los incensarios, lámparas y ampollas de vidrio, azófar o latón y de estaño limpio o de otra materia baja (98).

Por lo demás, en cuanto a la posesión de otros utensilios calificados, ordena San Pedro de Alcántara que en sus casas se tengan "pocas, pobres y muy necesarias" (99), y Fr. Lope establece que "las otras vasijas e alfaxas de casa non deben ser sobradas, salvo menguadas, tanto que la sancta reli-gión e el espíritu de la oración e devoción, por falta de ellas, non se amen-güe (100).

En las casas de Recolección se proscribe también el uso de vasos u ornamentos sagrados que sean preciosos y de otros objetos de valor, prohibiéndose su admisión en adelante, pero tolerándose el uso de los ya existentes hasta que se agoten o se desgasten (101).

(92) AIA, 17, 1957, 773.

(93) AIA, 17, 1957, 754.

(94) AIA, 17, 1922, 158; GUADALUPE, *Historia*, 45, 144; MOLES, *Memorial*, 27r.

(95) GUADALUPE, *Historia*, 45, 144; MOLES, *Memorial*, 27r; AIA, 17 1922, 158; 17, 1957, 695.

(96) AIA, 17, 1922, 158; 17, 1957, 695.

(97) GUADALUPE, *Historia*, 44; MOLES, *Memorial*, 27r; AIA, 17, 1922, 158; 17, 1957, 695.

(98) GUADALUPE, *Historia*, 144; AIA, 17, 1957, 695, 718.

(99) AIA, 17, 1922, 158.

(100) AIA, 17, 1957, 693.

(101) AIA, 9, 1918, 269; 21, 1961, 470-71.

Pobreza: las camas.—La calidad y prendas de las camas merecieron atención especial en la legislación de los reformados, tratando de ellas los tres textos legislativos de los villacrecianos y los cuatro de los descalzos que utilizamos para nuestro estudio.

He aquí, en síntesis, lo que admitían sobre las mismas. Debían ser “pobres, despreciables y sin regalo, ni cosa que desdiga de la santa pobreza” (102). Estaban formadas de tablas o de corchas elevadas un tanto del suelo, o si dormían en tierra, lo hacían sobre algún pellejo o estera, o cuando mucho sobre unas cañas (103). Los villacrecianos permitían, además, sobre la tabla un jergón de paja, y para almohada, un cabezal de paja o de helechos (104). Los descalzos de la provincia de San Gabriel consienten el uso de la almohada, que, sin embargo, no es admitida para los sanos por los de la provincia de los Angeles, pero ni unos ni otros hablan del jergón. Se prohíben, en cambio, los colchones y almohadas de lino (105). Para defensa contra el frío se les permitía cubrirse con una o dos mantas, más algunos pellejos los que quisieran, según los tiempos, que quedan taxativamente determinados en las Constituciones de San José: una manta en los meses de marzo-abril y septiembre-octubre; dos, entre noviembre y febrero, y ninguna entre mayo y agosto (106).

En este punto de las camas no se diferenciaron mucho los de las casas de Recolectión, que tenían ordenado que “no tengan colchones en el dormitorio ni cabezales, salvo algún viejo o necesitado, y las almohadas tengan cubiertas de paño áspero y pobre” (107); “e solamente tengan jergones e mantas” (108).

Pobreza: vestidos.—En todos los movimientos de reforma, dentro y fuera de nuestra Orden, ha habido siempre algún signo externo que delatará a la nueva corporación independientemente del género de vida implantado en el régimen interno de sus comunidades. En este particular, la calidad y hechura de los hábitos ha jugado un papel tan importante entre nosotros, que más de una vez ha dado nombre a las congregaciones nacen-

(102) GUADALUPE, *Historia*, 142.

(103) GUADALUPE, *Historia*, 45, 142.

(104) AIA, 17, 1957, 709, 743, 771, 904.

(105) MOLES, *Memorial*, 27v; GUADALUPE, *Historia*, 142.

(106) AIA, 17, 1922, 157.

(107) AIA, 9, 1918, 269.

(108) AIA, 21, 1961, 30.

tes, como a los frailes de Fr. Juan de Guadalupe, que se les llamó capuchos o frailes del capucho, por la forma piramidal y aguda de la capilla, o el apelativo de capuchinos, que ha llegado hasta nosotros, dado por la misma razón a los de la reforma iniciada en Italia por Fr. Mateo de Bascio.

Fray Lope se defiende ante el Consejo del Rey de la nota de singularidad en el vestir que le imputaban sus émulos los Observantes (109). Esta singularidad, sin embargo, estaba más en la calidad del paño que usaban que en la hechura del hábito, fuera de que llevaban "su capillo cosido" (110). Tomando como ejemplo el hábito de San Francisco, que se conservaba en Monteagudo, Fr. Lope concluía que sus frailes debían usar del "paño más común que la gente labradora más común de aquella tal región se la acostumbre a vestir más comúnmente" (111), abogando abiertamente por el hábito grueso, de sayal (112), que reflejaba mejor que el buriel, utilizado por los Observantes, las tres cualidades que debían siempre relucir en el vestido del fraile menor, a saber: vileza en el color, pobreza en el precio y aspereza en el paño (113).

Los descalzos, que adoptaron formas externas singulares en la confección del hábito por conformarse al que se conocía había usado San Francisco, en cuanto a la calidad del paño tenían establecido que "el vestido que traigan [los frailes] sea de sayal grueso" (114), "cual se hallare en la tierra donde están" (115), o también que "el vestuario es dentro y fuera de sayal, y esto en todos sin excepción alguna, vestido pobre y grueso" (116).

En las Constituciones de la Recolección no hay uniformidad en este punto. En las de 1502 se pide identidad de color en paño áspero y vil (117); en las de 1523 se aboga por el sayal (118); en las de 1524, por el buriel (119), y en las de 1526 se deja al juicio de los prelados la designación del paño, que debe ser vil, aunque ajustándose en el color y precio a la costumbre de la provincia, si bien en cuanto al precio puede darse alguna

(109) AIA, 17, 1957, 804-12.

(110) AIA, 17, 1957, 709.

(111) AIA, 17, 1957, 812.

(112) AIA, 17, 1957, 708.

(113) AIA, 17, 1957, 807-8.

(114) GUADALUPE, *Historia*, 45.

(115) AIA, 17, 1922, 157.

(116) MOLES, *Memorial*, 27v.

(117) AIA, 21, 1961, 29.

(118) AIA, 9, 1918, 268.

(119) AIA, 21, 1961, 468.

diferencia (120). En las Admoniciones que el Rdmo. P. Quiñones dio a las provincias españolas el 28 de agosto de 1523 se concreta el valor que debía tener el paño (121).

Como prenda externa del fraile menor entraba también el uso de los mantos; pero mientras en la reforma de Fr. Lope lo utilizaban en tiempos determinados y en las salidas del convento (122), en la de Fr. Juan de la Puebla se prohíbe su uso dentro de los conventos a los coristas y legos en todo el año, excepción hecha de los viejos y enfermos. Las Constituciones de San José admiten su existencia, limitándose a disponer sobre su hechura (123).

Pobreza: descalcez.—La descalcez, nota característica externa de los discípulos de Fr. Juan de la Puebla, que les dio el nombre, venía a ser el complemento del atuendo personal del religioso. Su interpretación del precepto de la regla era la más rigurosa, prohibiéndose, en consecuencia, toda prenda que defendiera los pies, que debían ir “descalzos por tierra”. Sólo se permitía a los enfermos y necesitados, o a los que iban de camino, usar de chonclos, esparteñas o alpargates abiertos en su parte superior. La legislación de los descalzos es uniforme (124).

También se amoldaban a las mismas normas los de la reforma villacreciana, que rehuían con toda severidad las suelas “porque por la mayor parte mal pecado en toda la Orden son tornadas en abusión de curiosidad e vanagloria, faciéndolas de gran costa por se vanagloriar con ellas, mayormente en los veranos, mostrando en ellas muchos de los fraires e casi los más, por nuestros pecados, los pies blancos e lavados en su andar delicado por las villas e ciudades. E por evitar esta abusión e gran pecado quiero e mando firmemente que en esta custodia nunca se usen” (125).

Entre los recoletos prevalecía el uso de esparteñas o calzado similar, aunque no se excluía absolutamente el andar descalzos del todo, si bien debía supeditarse a la uniformidad entre los componentes del lugar o convento (126).

(120) AIA, 21, 1961, 469.

(121) AIA, 21, 1961, 41.

(122) AIA, 17, 1957, 769-70.

(123) GUADALUPE, *Historia*, 142; AIA, 17, 1922, 157.

(124) GUADALUPE, *Historia*, 45, 141-42; MOLES, *Memorial*, 27v; AIA, 17, 1922, 157.

(125) AIA, 17, 1957, 905 y 608-10, 079-10, 738-39, 768-69, 808-9.

(126) AIA, 9, 1918, 268; 21, 1961, 29, 32, 468-69.

Pobreza: viandas y bedidas.—La cocina frugal constituye una de las primeras metas de las reformas iniciadas bajo el signo de la austeridad. Dejando aparte la dieta guardada por los principales fautores, de que nos hablan las crónicas, la legislación descalza delimita la calidad de las viandas de sus pobres refecciones. Quedan excluidas en absoluto perdices, gallinas y otras carnes o pescados preciosos. No pueden demandar para los sanos huevos, carnes, vino, pescado ni otra cosa determinada, aunque podrán recibirlos si libremente les ofrecen los bienhechores, con tal de que no sean de los alimentos considerados como preciosos (127). Sólo se autoriza la mendicación del pan una o más veces en la semana si hiciere falta (128). También estaba prohibido el avituallamiento de géneros alimenticios que excediera de las necesidades de cada día o, cuando más, de una semana, si el convento estaba emplazado en lugar apartado (129). Sin embargo, no se impedía con tanto rigor el almacenamiento de algunas cantidades de aceite, por los muchos ayunos y lámpara del Santísimo; de legumbres y frutas, y de cebada para el mantenimiento del jumentillo en las casas donde había noria, siempre que contaran con la autorización del Prelado mayor y el consentimiento del superior y de otros dos frailes, los más ancianos, de la casa (130).

No se comía carne lunes y miércoles, ni en ningún tiempo podía obligarse a ningún religioso sano a comerla si no la quería, así como tampoco gravura, huevos ni cosas de leche o pescado (131). Las vigiliass de Nuestra Señora de todas las festividades del año y el Viernes Santo se ayunaba a pan y agua rigurosamente (132). En cuanto al vino, no se servía a la mesa sino a los necesitados por achaque o por vejez; a los mayores de cuarenta y cinco años, cuando se ofreciere; a los sanos, menores de dicha edad, nunca (133).

Estas disposiciones parecen calcadas de la legislación y práctica villacrecianas. "Primeramente acostumbramos la abstinencia continua de la carne, sacados los enfermos... Item, acostumbramos de continuo la abstinencia del vino, sacando los enfermos actuales o flacos" (134). E ilustra

(127) AIA, 17, 1922, 157.

(128) AIA, 17, 1922, 157.

(129) GUADALUPE, *Historia*, 45, 144.

(130) MOLES, *Memorial*, 28r; AIA, 17, 1922, 157.

(131) GUADALUPE, *Historia*, 142; AIA, 17, 1922, 157.

(132) GUADALUPE, *Historia*, 144.

(133) GUADALUPE, *Historia*, 143; AIA, 17, 1922, 157.

(134) AIA, 17, 1957, 735.

muy mucho sobre la práctica seguida por ellos, la respuesta dada por fray Lope a los Observantes que le acusaban por esas austeridades (135). Y poco más adelante dirá: "Las viandas que más acostumbramos son pan, e cocinas de hortalizas o de legumbres, e frutas e uvas, e en invierno agua cocida con finajo. E cuando Dios lo envía comemos sardinas..., e cuando tenemos pescado, gástase ordenadamente... E usamos en tiempo lícito, cuando no ayunamos, de leche e queso e huevos cuando Dios lo administra" (136). Con todo, las limosnas demasiadas y no necesarias no las debían recibir ni demandar, antes con toda fortaleza de corazón las debían esquivar (137), pues "pan, e agua, e sal solamente la necesidad demande: en todo lo otro la paciencia cante, los ímpetus del apetito la honestidad los atape" (138). Además, los sanos y los profesos acostumbraban ayunar los viernes a pan y agua, los miércoles a pan y conducho, y ciertas vigiliass a pan y agua (139).

Entre los recoletos no se exigía con tanto rigor la abstinencia de la carne y del vino. En las Constituciones de 1502 quedaba autorizada, entre otras cosas, la mendicación ostiaria de vinos y de carne, a juzgar por la limitación que hace de las carnes recientes, pero aún éstas, si eran ofrecidas libremente, podían ser recibidas para los enfermos y viejos (140). Las de 1523 suponen que el uso de carnes les estaba permitido, pues sólo se veda comerla en las cenas y se levanta la prohibición que pesaba sobre los miércoles (141). Lo mismo se deduce de las de 1524 y 1526, que autorizan a los que quieren a abstenerse de carne y vino con consentimiento de sus superiores (142). Se les permitía también recolectar vino en las vendimias y granos en agosto, si de otra manera no podían abastecer las necesidades de las casas (143).

Enfermos y huéspedes.—La vida extremadamente austera de los reformados exigía un trato de excepción para aquellos que veían minada su salud por achaques y enfermedades y para los que transitoriamente se aco-

(135) AIA, 17, 1957, 812-35.

(136) GUADALUPE, 17, 1957, 741.

(137) GUADALUPE, 17, 1957, 693, 772.

(138) GUADALUPE, 17, 1957, 706.

(139) GUADALUPE, 17, 1957, 740.

(140) GUADALUPE, 21, 1961, 30.

(141) AIA, 9, 1918, 270.

(142) AIA, 21, 1961, 472, 473.

(143) AIA, 21, 1961, 30, 470, 471; 9, 1918, 269.

gían a su caridad en sus humildes y pobres eremitorios. Así lo entendieron ellos sobre todo en relación con los primeros.

Fray Lope empieza proclamando el principio general de que la "necesidad no tiene ley alguna" (144), ya que "en los servicios de los siervos de Dios enfermos, humildes e mortificados, agora viejos, agora mozos, tanta diligencia quiere el Señor que se ponga en el servicio dellos como en su coro, e iglesia e altar" (145), y en consecuencia, ordena que para "los enfermos e mucho viejos non es puesta ley en los lechos, nin en el vestir, e calzar, e comer, salvo que segunt el estado de la pobreza sean proveídos lo mejor que seer podiere, e ellos hayan paciencia si algo falta" (146). En este sentido está concebida toda la legislación villacreciana, atemperada para los necesitados con frecuentes excepciones en la austeridad de su vida (147), si bien exhortándoles a que "cuando vienen a caer en enfermedades corporales, aflojados del rigor del espíritu e de la humildad acostumbra... [no se dejen] derrocar en tanta corruptela de flojura denostada, que [vengan] a perder la alta virtud del temor humildoso" (148).

Los descalzos aceptan esta doctrina en toda su integridad y, aunque sin descender a proclamar los principios en que fundan sus disposiciones, mandan que los enfermos, viejos y necesitados sean muy bien tratados y muy bien curados, cuanto sea posible sin notable distracción, favoreciéndoles con muy amorosa diligencia y fraternal caridad, "sirviéndoles todos y procurándoles lo necesario tan abastadamente cuanto con tal divinal espíritu lo encargó se hiciese el gran fundador de nuestra religión" (149).

Las Constituciones recoletas de 1523 se colocan en la misma línea de conducta: "Los enfermos sean curados, como la regla manda, con muy gran caridad, y para ellos no haya ley. Los prelados tengan solícito cuidado que sean curados según la obligación y posibilidad. Los enfermos recuérdense que son pobres, y si les faltaren las medicinas y las otras cosas de rico, hayan paciencia como exhorta la regla" (150). Las otras Constituciones, las de 1502, 1524 y 1526, no aluden al trato que debe darse a los enfermos.

Los huéspedes son los otros miembros de excepción de las comuni-

(144) AIA, 17, 1957, 704, 706.

(145) AIA, 17, 1957, 754.

(146) AIA, 17, 1957, 771.

(147) AIA, 17, 1957, 689, 697, 704-5, 707, 709, 717, 734, 735, 738-39, 743, 745, 805, 809, 816-17, 818, 824, 847-48, 869, 903-4.

(148) AIA, 17, 1957, 697-704.

(149) GUADALUPE, *Historia*, 143-44; MOLES, *Memorial*, 27v; AIA, 17, 1922, 152.

(150) AIA, 9, 1918, 271.

dades reformadas. Debían ser recibidos con caridad, lavándoles los pies a su llegada y teniendo particular cuidado de enjuagarles la ropa (151). Eran también admitidos a los actos de comunidad del coro y refectorio, aunque por lo demás debían permanecer apartados de los otros religiosos (152), pero usándose con ellos de atenciones singulares en la comida, lechos y otros menesteres necesarios al mejor cumplimiento de leyes de la hospitalidad, que debía ser prestada a todos los que pasaban por sus casas, así religiosos de la Orden como de fuera de ella “siguiendo la doctrina antigua de los santos padres, en manera que en esto se sobrepuja esta santa provincia con demostración grande de seguir las pisadas evangélicas” (153).

Los villacrecianos se comportaban con los huéspedes con alguna mayor severidad. Oficio del portero era “recibir los huéspedes con caridad e humildad e con poco hablar... sirviéndoles honestamente e con humildad; nin debe hablar con ellos palabras ociosas..., salvo solamente saber de ellos la causa por qué vienen. E si fuera tal que la puede despachar sin el prelado, débeles expedir sin facer saber cosa alguna al prelado, con buen exemplo e sin escándalo. E si non pudiere o non supiere, débelo notificar al prelado, guardando todavía que si el negocio non es pesado o muy de prisa, non debe turbar al prelado mientras estuviere en las horas, o en misa, o en la oración, o en las comunidades de la mesa o del cabildo o del dormir” (154). Pero una vez admitidos se les alojaban “en casillas pobres arredradas de los monesterios por sesenta pasos a lo menos, donde dellos non pueda venir turbación alguna a los reclusos santamente ordenados”. Y después de servirlos “con toda buena caridad e voluntat” y en silencio, pero guardando con ellos la distinción debida, debían ser expedidos “lo más breve que seer pueda por los vicarios, con buena mansedumbre e con pocas palabras” (155).

Trabajo corporal.—El precepto del capítulo V de nuestra regla, de que “fratres quibus dedit Dominus gratiam laborandi, laborent fideliter et devote”, fue interpretado por las primeras y siguientes Constituciones Generales de la Orden en el sentido de que los religiosos se emplearan en

(151) GUADALUPE, *Historia*, 143.

(152) AIA, 21, 1961, 32; 9, 1918, 271.

(153) MOLES, *Memorial*, 27v-28r.

(154) AIA, 17, 1957, 694.

(155) AIA, 17, 1957, 773 y 707, 734, 818.

alguna ocupación conveniente a su estado, como escribir, estudiar, labor ministerial, o en trabajo manual (156).

En cambio, los villacrencianos y los descalzos entendieron el precepto en sentido literal y establecieron la obligación diaria de dedicar al trabajo manual un tiempo determinado, que para Fr. Lope será de una hora para los coristas y de hora y media o dos para los otros, empleadas en labores del campo (157), y para los descalzos una hora indistintamente para todos (158).

Los recoletos se colocan en una posición media, ordenando que "los días de labor sea deputada una hora, en la cual, si algo hubiere de hacer que sea necesario, se haga; y el tiempo sea según la disposición del presidente, a la tarde o a la mañana". No obstante, no debían ser ocupados los frailes en trabajos manuales si no había necesidad de ello, "salvo aquellos a quien es provechoso trabajar, como son los novicios, legos y mancebos no sacerdotes" (159).

Capítulo de culpas.—Ha sido práctica corriente en la Orden la clamación de las culpas públicas ante la comunidad. Cada uno se acusaba de sus defectos y manifestaba los que observaba en sus hermanos, para satisfacer con ello su culpa o enmendar los yerros que se infiltraban en la vida común. Tal práctica supone en unos y otros profunda humildad y suma cautela para que no degenerara en una posible fuente de rencillas y resentimientos. Por eso se inculca en el *Memoriale Religionis* que "el clamante o acusante debe ser tan sano que por otra intención torcida non clame salvo por sanarle, como dice San Agustín, pena de pecado mortal. E debe ser tan temprado e tan suave en clamar e corregir, que el clamado e corregido haya tan poco sentimiento que más le ame después por clamado que antes por lo callado; empero, por manera que por non le facer non le deje en la llaga ningún podrimiento, porque más vale que sienta que non que muera e perezca" (160).

Entre los villacrencianos estos cabildos se tenían todos los viernes del año y se llamaban cabildo mayor, en el cual se hacía un recuento general

(156) AFH, 34, 1941, 69; 35, 1942, 108; *Monumenta Ordinis*, tract. II, f. 268.

(157) AIA, 17, 1957, 729-30, 743, 838-40.

(158) GUADALUPE, *Historia*, 44; AIA, 17, 1922, 156.

(159) AIA, 9, 1918, 271; 21, 1961, 472, 473.

(160) AIA, 17, 1957, 713.

de la semana; pero además acostumbraban decir sus culpas cada vez que salían del coro, y en el refectorio antes de sentarse a la mesa, y cada vez que eran reprendidos del superior, y cuando llegaban de fuera, dándose a estos actos el nombre de cabildo menor o cabildillo (161).

También en las Constituciones de los Angeles se dispone que "todos los viernes del año tengan los prelados capítulo de culpas y en ellas encomienden a Dios los bienhechores", y que "tres días de la semana, lunes, miércoles y viernes, todos postrados en tierra, digan las culpas al prelado en el refectorio antes de sentarse a comer". Por su parte, los maestros tenían con los novicios, coristas y legos sus capítulos de culpas dos veces o más cada semana, corrigiéndoles sus faltas con caridad y dándoles "penitencias públicas o secretas conforme pareciere convenir" (162).

En las Constituciones recoletas de 1523 y 1524 se manda que se digan las culpas en el capítulo o en el refectorio los lunes, miércoles y viernes de cada semana (163). Falta esta prescripción en las de 1502 y 1526, quizá por no creer necesario insistir sobre lo que ya estaba prescrito en las Constituciones Generales de Barcelona para toda la Observancia (164).

Disciplina.—Es otra de las prácticas de penitencia adoptada en la Orden desde sus primeros tiempos.

Fray Lope la llama "disciplina del flagelo" y se tenía en su custodia todas las noches "en todo tiempo con *Miserere mei Deus* en el oratorio privado, muerta la candela, e non tiene licencia sinon de veinte e cinco flagelas, salvo algunos más fervientes que demandan licencia para más, e non es consentida facer a algunos flacos" (165).

Los descalzos siguieron una práctica uniforme en cuanto a la frecuencia con que debían disciplinarse, basándose probablemente en las Ordenaciones de 1490 en las que se mandaba se tuviera "todo el año con sus salmos y oraciones después de maitines, salvo los domingos y fiestas dobles", pues casi en los mismos términos se expresan las Constituciones de San José y no en otro sentido podemos interpretar las de San Gabriel, que señalan que de ordinario hay "disciplinas casi cotidianas todo el año, en especial adviento y cuaresma" (166). Sin embargo, se diferencian fun-

(161) AIA, 17, 1957, 641-42, 688, 712-13, 721-23, 731, 733, 742, 929.

(162) GUADALUPE, *Historia*, 142, 143.

(163) AIA, 9, 1918, 270; 21, 1961, 472.

(164) *Monumenta Ordinis*, tract. II, f. 272r.

(165) AIA, 17, 1957, 742-43, 869.

(166) GUADALUPE, *Historia*, 44-5; AIA, 17, 1922, 156; MOLES, *Memorial*, 27.

damentalmente de las provincias descalzas las de los Angeles, que sólo imponen el ejercicio de la disciplina tres días a la semana, los lunes, miércoles y viernes, obligando además a los legos, a los coristas que no tenían siete años de hábito, y a los sacerdotes que aún estaban bajo la mano del maestro, a disciplinarse en el refectorio en los mismos días durante el adviento y cuaresma y en los viernes de todo el año (167).

En este punto son más rigurosas que las de los Angeles las Constituciones recoletas de 1523, que ordenan la disciplina diaria en comunidad en tiempo de la cuaresma mayor, salvo los domingos y fiestas de guardar, y en el resto del año los tres días antedichos de la semana (168). Las de 1524 y 1526 sólo obligan tres veces por semana (169).

Con lo expuesto queda distribuido por materias todo lo contenido de las primeras disposiciones descalzas, cuya dependencia de la legislación villacrenciana es manifiesta, no sólo porque encarnan el mismo espíritu sino porque realizan su ideal de perfección bajo idénticos módulos externos. Las dos notas que más destacan en ambas reformas se reducen a la autonomía en su régimen interno, bien queden sujetos jurídicamente a la Observancia como Fr. Juan de la Puebla, o bien a la Claustra como los villacrencianos y Fr. Juan de Guadalupe, y a la implantación del género de vida extremadamente pobre que quieren observar. En torno a estos dos objetivos, o si se prefiere hablando con más precisión, en torno a su único ideal de pobreza—porque la autonomía no se concibe sino en razón de defensa propia y como liberalización de entorpecimientos extraños—, gira toda la organización de su vida religiosa, en la que son más marcadamente concomitantes sus puntos de contactos.

Esta identidad de miras se encuentra también en las bulas fundacionales que hicieron posible la realización de tan elevadas ambiciones. De Villacreces y Fr. Lope hemos hablado largamente en otro lugar (170). La bula *Sacrae religionis* de Inocencio VIII, del 6 de marzo de 1487, dirigida a Fr. Juan de la Puebla, hace hincapié en la observancia de la pureza de la regla conforme a su primitivo instituto, cuyo alcance queda especificado en otra del mismo Pontífice, la *Cum messis multa sit* del 4 de ene-

(167) GUADALUPE, *Historia*, 142.

(168) AIA, 9, 1918, 270.

(169) AIA, 21, 1961, 472, 473.

(170) AIA, 17, 1957, 329-30, 409-10, 656-58.

ro de 1489, en la que se refiere taxativamente al estado de perfecta pobreza, y que para poder llevarlo a cabo se le otorgaban atribuciones de prelado (171). Fr. Juan de Guadalupe motivará por su parte la petición presentada a Alejandro VI para continuar y ampliar la anterior reforma, en sus deseos de vivir en verdadera pobreza y espíritu de humildad según la regla de San Francisco, a lo que accede el Pontífice en su *Sacrosantae militantis Ecclesiae* del 25 de septiembre de 1496 (172).

Como nota externa que avala la procedencia de estas coincidencias ideológicas, puede consignarse el hecho de la existencia en 1550 en el convento de Ntra. Sra. de Monte Caeli del Hoyo, de la Provincia de San Gabriel, de un códice manuscrito conteniendo los escritos más importantes de la reforma villacreciana (173), del que los nuevos reformadores pudieron extraer su espíritu y su doctrina que, matizados con perfiles personales y acomodados a las exigencias de los tiempos que corrían, diera cuerpo a la Descalcez franciscana.

P. Angel URIBE, O. F. M.

(171) WADDING, *Annales*, XIV, 707-8, n. XVI; GUADALUPE, *Historia*, Registro de bulas, 6-8; TORRUBIA, *Crónica*, IX, 270-72.

(172) *Bullarium Discalceatorum*, I, 13-15; TORRUBIA, *Crónica*, IX, 291-93.

(173) AIA, 17, 1957, 667-69.